Observaciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España en relación con la propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre el fomento de la equidad y la transparencia para las empresas que utilizan servicios de intermediación en línea

[COM(2018) 238 final]

Junio de 2018

1. Introducción

La Comisión Europea presentó el 26 de abril de 2018 la Propuesta Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el fomento de la equidad y la transparencia para las empresas que utilizan servicios de intermediación en línea.

El objetivo de las nuevas normas es crear un entorno empresarial equitativo y previsible para las empresas y los comerciantes más pequeños cuando utilicen las plataformas en línea. En particular, a través de normas claras sobre transparencia, una resolución de litigios eficaz y la puesta en marcha de un observatorio para analizar las prácticas de las plataformas en línea con mayor exhaustividad. Todo ello, además, con el ánimo de evitar la fragmentación del mercado único digital provocada por la existencia de un mosaico de normas nacionales.

2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España considera necesario avanzar en la regulación sobre las plataformas en línea, proporcionando así a las pequeñas empresas una red de seguridad en la economía digital. Por ello, con el fin de disponer de un contexto regulatorio acorde con los avances tecnológicos y sociales, y evitar la posible incertidumbre y costes asociados a un régimen indefinido, es positivo delimitar los términos del nuevo escenario regulatorio en tiempo y forma.

En este sentido, la Cámara de Comercio de España apoya la idea de establecer un marco de relación más justo entre las plataformas de Internet y las empresas que ofrecen servicios y bienes en dichas plataformas. Especialmente, ayudará a orientar una base para las posibles reglamentaciones nacionales en este ámbito, cuya descoordinación fragmentaría el mercado único digital europeo.

Por otra parte, es preciso apoyar la competencia leal y la libertad contractual, evitando la injerencia pública en los contratos privados entre las partes. Todo ello, en un contexto de absoluta vigilancia del mercado y firme aplicación de la legislación en materia de competencia. A tal efecto, a continuación se presentan ciertas observaciones específicas.

3. Observaciones

Sobre la base de lo expuesto, desde la Cámara de Comercio de España se ha llevado a cabo una revisión de las opciones posibles vinculadas a la nueva normativa, planteándose diversas observaciones en varios ámbitos de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, con el fin de contribuir a la disposición de un contexto regulatorio eficiente y favorable a la competitividad del tejido productivo comunitario. Con mayor grado de detalle:

- Las reglas propuestas en los artículos 3 a 7 sobre los términos, terminación del contrato, clasificación y acceso a los datos pueden interferir considerablemente la libertad contractual. No obstante, la naturaleza de las relaciones vinculadas a las plataformas digitales exige ciertas garantías al respecto. Por ello, la nueva regulación debería expresamente velar por una interpretación proporcionada y coherente con la actividad empresarial, de suerte que las compañías no se vean obligadas a desvelar sus secretos y estrategias comerciales. En este sentido, un exceso de información suministrada podría suponer un riesgo de adulteraciones y manipulación de los algoritmos utilizados en los procesos de búsquedas.

  Por otra parte, las mayores plataformas en línea atienden simultáneamente a miles de empresas, con responsabilidad sobre la seguridad y privacidad de sus participantes. La negociación o comunicación individualizada de los términos y condiciones del servicio, puede derivar en el colapso operativo y suponer una barrera al crecimiento de estas plataformas.

Con respecto a la suspensión o terminación del servicio de intermediación, es necesario resaltar que en el interés de las plataformas no está eliminar los productos de sus clientes por razones arbitrarias. Por ello, deberían conservar la flexibilidad para proteger a sus usuarios finales contra prácticas fraudulentas, *malware*, *spam* o acciones que pongan en riesgo el servicio colectivo.

En suma, la proporcionalidad en la aplicación de la norma es fundamental para la capacidad competitiva de las empresas afectadas, sin merma en las garantías para los participantes en las plataformas.

- El establecimiento de un sistema interno de tramitación de reclamaciones (artículo 9), puede ser de gran utilidad para garantizar las condiciones de servicio entre las partes, si bien debería mantenerse en el ámbito de la voluntariedad, sin establecerse su obligatoriedad.

- En el caso de los sistemas alternativos para la resolución de disputas, principalmente a través de la mediación (artículo 10), sería oportuna la referencia explícita a la participación de instituciones intermedias, como garantes de los derechos de las partes y capaces de asegurar una mediación eficaz y objetiva.

- La aplicación de la nueva regulación supondrá unos evidentes costes de cumplimiento normativo para las plataformas, consecuencia de la adaptación de las condiciones de las plataformas en aplicación de los requisitos de transparencia. En este sentido, con el fin de reducir la carga administrativa soportada, sería oportuna la mención explícita a la necesaria consideración del principio de simplificación administrativa en la aplicación de los cambios normativos. De este modo, los Estados miembros deberían respetar este principio, reduciendo el impacto negativo de estos costes sobre la competitividad de las compañías afectadas.

- La nueva reglamentación propuesta debe ser coherente y estar totalmente alineada y coordinada con las normas existentes o en vías de definición. En particular, en relación con la Directiva de comercio electrónico, que actualmente es la legislación más relevante para las plataformas. Además, los efectos de esta

propuesta en el derecho de la competencia y su aplicación requieren mayor análisis, en ámbitos como la libertad contractual.

- El ánimo de la nueva regulación es evitar la fragmentación del mercado único digital en el seno de la Unión Europea. No obstante, al presentarse como un Reglamento, existen dudas sobre la capacidad para llevar a cabo la armonización completa. Si bien se ha establecido claramente que los Estados miembros pueden adoptar leyes que van más allá de las reglas establecidas en el caso de las prohibiciones nacionales sobre las mejores garantías de precios (artículo 8), la propuesta no estipula si esta reglamentación afecta a las leyes nacionales existentes sobre las relaciones contractuales en el ámbito de las plataformas digitales, o si se consideran complementarias y por lo tanto las leyes nacionales permanecerán vigentes.

- La propuesta de Reglamento establece explícitamente la excepción en la aplicación para las compañías pequeñas (artículo 9.5). No obstante, resulta un umbral reducido, que podría mermar las posibilidades de crecimiento de nuevas plataformas con vocación global. Por ello, sería oportuno ampliar la exención general para los proveedores de servicios de intermediación en línea hasta que alcancen una facturación de 50 millones de euros, en línea con la definición de pyme para medianas empresas.